

ACUERDO Nro. *114*/2023

En San Miguel de Tucumán, a los *16* días del mes de *agosto* del año dos mil veintitrés; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. María Florencia Gutiérrez en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales y contra los de los concursantes Carlos Vilfredo García Macián, Raúl Eugenio Martín Tejerizo, Camilo Emiliano Appas y Pedro Esteban Yane Mana en el concurso nro. 298 (Juez/a de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital); y,

CONSIDERANDO

I.- La recurrente plantea impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales de acuerdo al art. 43 del Reglamento Interno del CAM y cuestiona las de los concursantes Carlos Vilfredo García Macián, Raúl Eugenio Martín Tejerizo, Camilo Emiliano Appas y Pedro Esteban Yane Mana.

Reprocha la evaluación del rubro I.d.1). Estima que no fue considerado su Programa de Actualización del Código Civil y Comercial Unificado dictado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT de 128 horas.

Cuestiona que al Abog. García Hamilton se le asignaron 1,40 puntos por una diplomatura de fideicomisos y fondos de inversión de 140 horas de la Universidad San Pablo T. que no acredita nota final, el concursante García Macián 2,05 por una diplomatura en ineficacia de los actos jurídicos de 120 horas y al postulante Yane Mana 3 puntos – a su criterio- sin respaldo ya que cuenta con estudios sin concluir.

Indica que el reglamento solo permite valorar materias aprobadas del programa de formación de competencias para la magistratura de la Escuela Judicial.

Estima que existe inequidad ya que su curso fue realizado en una universidad reconocida, la materia y el contenido fue más amplio y que contó con nota final. Solicita se incremente su puntaje e impugna las evaluaciones de los abogados García Macián y Yane Mana.

Por otro lado reprocha la calificación del rubro I.d.3). Observa que se valoró con 0,90 puntos y que acreditó un curso de posgrado de derecho empresario de la Universidad Austral de 48 horas y otro de protección internacional del medio ambiente de 40 horas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT.

Impugna la calificación en el rubro de los letrados García Macián, Yane Mana y se compara con las asignadas a los concursantes Appas y Tejerizo porque sostiene que obtuvieron puntuaciones elevadas que a su entender no resultan proporcionales a la suya.


MARÍA FLORENCIA MACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

Respecto del apartado I.c. reprocha que el Abog. García Macián acredita una especialización de derecho tributario que no se vincula con el derecho civil.

Sobre el rubro II.1. replica que no se consideró su actividad docente desarrollada en el Instituto de Derecho Civil y Comparado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT para el curso titulado aspectos prácticos de los derechos reales, notarial y registral con un equivalente a 30 horas cátedras.

Sugiere a este Consejo revisar el rubro académico del reglamento porque entiende que no llega a soluciones justas y equitativas en casos particulares. Observa que no tiene en cuenta la antigüedad en el ejercicio de cargos docentes como para el ejercicio profesional y considera que se asigna igual puntaje a postulantes que accedieron sin concurso o con mínima antigüedad y que en su caso acreditó 22 años en cargos regulares en los distintos estamentos y en reconocida universidad.

Entiende baja la calificación por sus 6 disertaciones en temas afines a la materia de los cargos concursados. Señala que los concursantes García Hamilton, Tejerizo, Yane Mana y García Macián realizaron menos exposiciones que ella y obtuvieron puntajes elevados, por lo que estima le corresponde uno mayor.

Impugna el rubro II.2.c. del concursante García Macián porque tiene 1,05 puntos y no encontró ponencias en su legajo.

Marca que su cargo de directora en un curso de taller de lectura dirigida no fue valorado.

Reprocha la falta de puntaje en el rubro IV. Destaca que acreditó integrar un orden de mérito de un concurso para secretario concursal del Poder Judicial de Tucumán, que fue designada como jurado titular en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT en concursos para jefes de trabajos prácticos de la materia derechos reales. Asimismo estima que se omitió su reconocimiento por su colaboración honoraria en la cátedra de Derechos Reales como alumna.

Compara su situación con los puntajes de los Abogados Yane Mana por ser presidente de la Caja de Abogados y Tejerizo por su actividad como consejero en la Universidad Tecnológica Nacional porque obtuvieron puntajes elevados en relación al suyo y que los antecedentes acreditados por ella guardan estricta relación con los cargos concursados.

II.- Efectuada la reseña del caso y antes de ingresar en el estudio sobre la procedencia de la impugnación, debe señalarse que el Reglamento Interno prevé una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales y de la etapa de oposición sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43).

De este modo, corresponderá declarar la admisibilidad de sus reclamos contra la evaluación de sus antecedentes personales y los de sus colegas, para el supuesto que logre demostrarlos.

Respecto del rubro I.d.1). se destaca que los cursos acreditados tanto por la Abog. Gutiérrez como por los postulantes que cita fueron valorados de acuerdo a su carga horaria,

importancia, calificación, centro de estudios que los expidió y vinculación con el cargo en concurso. Se destaca respecto del concursante García Macián, que se incluyó en el rubro su diplomatura en ineficacia de los actos jurídicos de 120 horas y su programa de Formación Multidisciplinaria de Inteligencia Artificial de la U.B.A. compuesto de tres módulos que sumaron 170 horas.

El postulante Yane Mana incorporó al ítem sus estudios en la Maestría en Dirección y Gestión de Empresas de la Universidad San Pablo T. y en la Especialización en Derecho Procesal de las Ejecuciones de la Universidad Blas Pascal por lo que las evaluaciones no se advierten irrazonables. Sobre la interpretación que expone relativa a que solo los avances en el Programa de la Escuela Judicial son calificables, es errónea, ya que contrariamente a lo que expresa sí deben ser valorados los progresos en los estudios de maestrías y especializaciones como es el caso. Tal como se desprende del Anexo I del RICAM, el rubro I.d.1) comprende los *“Títulos o certificaciones de Diplomaturas, Programas de Actualización, Trayectos Curriculares y otros, de posgrado, de Universidades del país Públicas o Privadas, de 120 horas efectivas de cursado o más, hasta 3 puntos para todo el rubro”* por otro lado se establece que *“se tendrá en especial consideración la carga horaria efectiva de cursado”*.

Sobre los reproches contra la calificación del rubro I.d.3), sus cursos de posgrado de derecho empresario y de protección internacional del medio ambiente fueron evaluados de acuerdo a las referidas pautas normativas internas de este Consejo por lo que sus réplicas tratan solo de discrepancias de criterio.

Su crítica contra la calificación del puntaje del Abog. García Macián en el mentado subrubro tampoco puede ser considerada. Tras una nueva relectura de las acreditaciones de su colega, advertimos que se valoraron especialmente su título de escribano y más de 200 horas de cursos. La especialización de derecho tributario que cumplió el letrado, fue calificada con 3 puntos sobre un máximo de 4 en atención a su pertinencia parcial con el cargo en concurso.

El letrado Tejerizo aportó para la puntuación del ítem I.d.3) sus títulos de Analista e Ingeniero en Sistemas de Información, sus cursos de Arquitectura de Redes Avanzadas, de Posgrado de Telecomunicaciones, dos posgrados en Derecho Procesal Constitucional, de campus virtual y seminarios en dimensiones históricas de los sistemas educativos, entre otros y para el Abog. Yane Mana, su título de escribano y su curso de mediación de 100 hs.

El Abog. Appas incorporó al apartado sus cursos sobre derecho del consumidor, de actualización, de funcionarios judiciales, de reforma del Código Civil y Comercial y de mediación.

Destacamos que las calificaciones que cuestiona a sus competidores no lucen desajustadas a las pautas reglamentarias y que su sugerencia de revisión del rubro académico se advierte inespecífica, lo que impide su análisis.

Al examinar el apartado II.2.b., señalamos que los colegas que cita cuentan con exposiciones pertinentes sobre derecho de patentes, argumentación protección jurídica del



Dra. MARIA SOFIA MACCHI
SECRETARÍA
DE LEGISLACIÓN Y FISCALÍA ADMINISTRATIVA

software, sobre Ley 6059, locaciones y propiedad horizontal, entre otras y en el caso de la Abog. Gutiérrez sobre obras de arquitectura, derechos reales notarial y registral en el C.A.T. y en la U.N.T., sobre el nuevo código civil y prescripción adquisitiva, entre las que se valoró su condición de directora del curso de taller de lectura dirigida por lo que la calificación no luce desajustada y ponderamos que tuvo un incremento de puntaje.

El cuestionamiento que expresa sobre la calificación del rubro II.2.c. del concursante García Macián no será admitido. Su colega cuenta con más de cuatro ponencias sobre diferentes temáticas vinculadas con el Derecho Civil oportunamente agregadas a su legajo.

Destacamos que no asiste razón a la Abog. Gutiérrez para acceder a las críticas contra la calificación de concursantes que cita, en tanto que -como quedó en evidencia en el presente- efectuó comparaciones parcializadas, erróneas y descontextualizadas. Remarcamos que los puntajes del presente concurso fueron establecidos en un estricto pie de igualdad entre todos los participantes. No hay trato diferente. Tampoco se observa omisión de valorar algún aspecto de su trayectoria por lo que no existió arbitrariedad.

Del análisis de la impugnación en curso, se advierte con claridad que la postulante se limitó a expresar su disconformidad con las evaluaciones, pero en modo alguno demuestra que sean arbitrarios, por lo que este Consejo entiende que su planteo no puede prosperar.

Las críticas a la valoración del rubro IV. de los postulantes Tejerizo y Yane tampoco tendrán cabida. Los antecedentes que cita (Consejero Universitario y presidente de la Caja de Abogados) tratan de funciones públicas que fueron incluidas en los apartados creados reglamentariamente a esos efectos y en el caso de sus competidores se consideró que integraron distintas comisiones dentro del C.A.T., de tutorías de alumnos en la Universidad San Pablo Tucumán y en la Universidad Tecnológica Nacional, que formaron parte de tribunales evaluadores, se acreditó categorización docente, entre otros aspectos. El Abog. Appas incorporó su actividad en la Asociación Argentina de Derecho Procesal, en un proyecto de código general de procesos en la provincia de Chubut junto a otras acreditaciones.

Sus reproches contra la evaluación de su participación en el concurso para secretario concursal del Poder Judicial de Tucumán no importan un premio, mérito o distinción que pueda ser puntuada.

Sus reparos contra la evaluación de su actividad de jurado titular en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT sí tendrán acogida. Observamos que de la resolución de la UNT que incorpora en el marco de los concursos en trámite surge que la mentada distinción merece ser reconocida.

Consecuentemente se dispondrá elevar la calificación del rubro IV. en 0,10 puntos y por secretaría se deberá rectificar el orden de mérito provisorio a fin de consignar para la Abog. Gutiérrez 32,80 (treinta y dos puntos con ochenta centésimos) por antecedentes personales.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA

Artículo 1º: **ADMITIR PARCIALMENTE** la impugnación deducida por la Abog. María Florencia Gutiérrez contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 298 (Juez/a de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital), conforme lo considerado y en consecuencia **ELEVAR** la calificación del rubro IV. en 0,10 puntos.

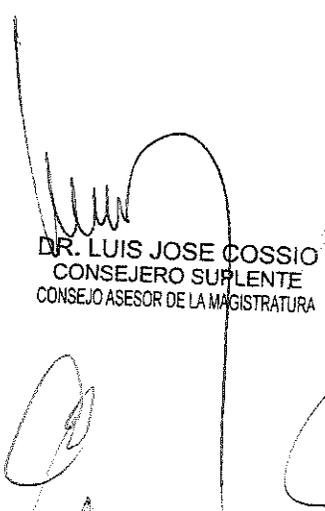
Artículo 2º: **DESESTIMAR** la impugnación deducida por la Abog. María Florencia Gutiérrez contra la calificación de los antecedentes personales de los concursantes Carlos Vilfredo García Macián, Raúl Eugenio Martín Tejerizo, Camilo Emiliano Appas y Pedro Esteban Yane Mana en el concurso nro. 298 (Juez/a de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital), conforme lo considerado.

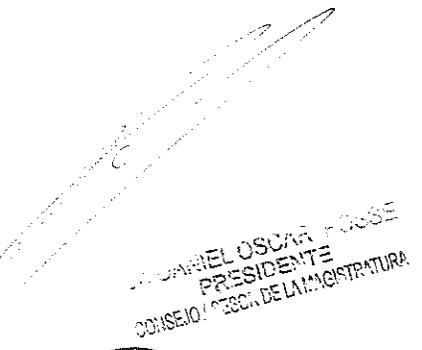
Artículo 3º: **RECTIFICAR** el orden de mérito provisorio resultante en el concurso nro. 298 (Juez/a de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital) y consignar que la postulante María Florencia Gutiérrez obtuvo 32,80 (treinta y dos puntos con ochenta centésimos) por antecedentes personales y **NOTIFICAR** a los interesados.

Artículo 4º: **NOTIFICAR** este acuerdo a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en el sitio *web* del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 5º: De forma.


DR. CARLOS SALE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

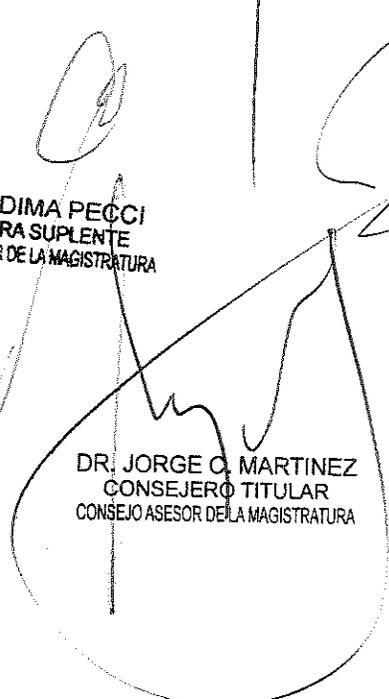

DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DANIEL OSCAR FOSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. JOSEFINA MARUANI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. RAUL ALBARRACIN
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. JORGE O. MARTINEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE